

Circular á los señores Alcaldes de la provincia.

El precedente repartimiento general de la provincia, enterará á V. del cupo y de los recargos que por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería debe satisfacer ese distrito municipal en el año próximo de 1862; y con el fin de que en las operaciones todas de la derrama se proceda de una manera uniforme, la Administracion ha acordado hacer á V. las prevenciones siguientes:

1.º Así que llegue á ese pueblo el presente Boletín oficial, está V. en el deber de convocar á sesion extraordinaria al Ayuntamiento y á la Junta pericial, á efecto de que en union y en el mismo momento, se acuerde la forma en que hayan de emprenderse los trabajos preliminares del reparto, y se señalen las horas en que en cada uno de los dias sucesivos ha de empezar, así como la en que debe concluir la sesion.

2.º Seguidamente y tambien como operacion preliminar, se ocuparán ambas corporaciones de ultimar y autorizar el apéndice de las alteraciones que haya tenido la propiedad individual, para por este dato y por el último amillaramiento aprobado por la Administracion, fijar, sin duda de ningun género, la capacidad imponible de cada contribuyente, y por ella la cuota de contribucion que deba satisfacer.

3.º Observará V. que dicho precedente repartimiento general, no parte de la base de riqueza que arrojan los amillaramientos últimamente aprobados, sino que se retrotrae; es decir, que es exactamente igual á la que viene contribuyendo desde el año pasado de 1859: esta medida sobre hallarse subordinada á preceptos superiores, la aconsejaba á la Administracion un principio de la mas estricta justicia, porque de prescindir de ella, sobre favorecer los intereses de un muy reducido número de localidades en que ni el precepto, ni la persuasión, ni la ya empleada medida coercitiva ha bastado para que dieran sus amillaramientos, venia á lastimar las de aquellas que celosas en el cumplimiento de sus deberes, llenaron este servicio dentro de los plazos y con sujecion á las prescripciones establecidas. Sensible le es á la Administracion anunciarlo, pero puesto que nada ha bastado á vencer la apatía, mas bien, desobediencia en que en esta parte se ha colocado ese muy reducido número de municipios, se le pone en la precision de hacer uso del último de los medios que la ley le concede, y desde luego lo adoptará con la venia del Sr. Gobernador de la provincia, contra los que sin dilacion alguna no se apresuren á cumplirlo.

4.º Como consecuencia de lo determinado en la prevencion anterior, y no obstante que la derrama para 1862 se ha girado por la riqueza contribuyente en 1859, es de necesidad que la individual á ese distrito se verifique por el último amillaramiento aprobado, sin otra alteracion que la producida por el movimiento que desde su formacion haya tenido la propiedad, y que habrá de hacerse constar en el apéndice de que trata la prevencion 2.º. Siendo hoy mayor la cifra de riqueza por la generalidad de los distritos municipales declarada y consentida, naturalmente tiene que ser menor el tipo de gravámen con que en el año próximo deban figurar, así que, de hallarse el que V. representa en este caso, deberá cuidar de que las liquidaciones de los cupos individuales, partan, no del tipo de 13 rs. 878 milésimas por 100 en que el anterior reparto general está basado, sino del que corresponda á la riqueza que tenga declarada y consentida en el amillaramiento, si es que últimamente fué presentado y aprobado, ó en los repartimientos y demás datos estadísticos en otro caso.

5.º La inscripcion de los contribuyentes en el repartimiento de ese distrito se hará por orden alfabético de nombres, y con la competente distincion los contribuyentes vecinos del mismo, de los que lo sean forasteros. Tendrá V. especial cuidado de que en la parte de recargos para atenciones municipales, no se cargue á los últimos mas que en la proporcion de una tercera parte del tanto por 100 que corresponda á los primeros, en la forma prevenida en el art. 17 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857, á menos que tengan casa abierta habitual ó temporalmente, habitada por ellos ó por sus dependientes con artefactos ó labor de su cuenta, en cuyo caso, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 8 de Julio de 1859, deberá cargárseles para las enunciadas atenciones como si fueran vecinos del pueblo.

6.º La forma ó modelo á que habrá de ajustarse el repartimiento, es igual al que ha servido para el año actual y al que se circuló por el Boletín oficial del dia 24 de Octubre de 1860, núm. 128; por consiguiente, como que del resultado de las demostraciones que van por cabeza ha de sacarse el tanto por 100 de gravámen que así por cupo como por recargos han de pesar sobre los contribuyentes del pueblo y sobre los forasteros, es de necesidad que esta operacion, como base principal del reparto, se practique con todo detenimiento y con tal exactitud, que por motivo alguno se pase á señalar las cuotas individuales hasta cerciorarse de que se halla perfectamente ajustada, y de

que el tanto por 100 sobre la cifra general de riqueza, dá exactamente la cantidad total que en ese distrito se ha de repartir.

7.º A excepcion de la 2.º casilla, cuya cifra se subordinará á lo que se ordena en la prevencion 4.º, todas las demás cantidades que desde la 5.º de cupo hasta la 16.º de total que se ha de repartir, se detallan á ese distrito en el anterior repartimiento general, serán las mismas que debe V. hacer figurar en las demostraciones á que se refiere la prevencion 6.º, con la terminante advertencia de que la Administracion no admitirá ningun reparto en que se alteren en alza ó en baja, por ser las únicas que legalmente pueden autorizarse. Tampoco admitirá ningun reparto que disminuya la riqueza que el pueblo tenga consentida y declarada. Los pueblos de Baltanás, Cobos de Cerrato y Palencia cuyos presupuestos aun no han sido aprobados, al girar la derrama individual á sus distritos, reducirán ó ampliarán la cantidad á buena cuenta que se les señala para municipales, á la que para tal objeto se les apruebe por el Sr. Gobernador de la provincia ó por el Gobierno en su caso.

8.º El repartimiento deberá V. hacer que se estiende en papel del sello 4.º, y su copia en el de oficio. Sin embargo, puede desde luego sustituirse con el papel de hilo impreso de que se viene haciendo uso, que facilita y no poco las operaciones, reintegrando el importe de todos los folios de que se componga, precisamente con papel de reintegro y no con otro alguno. El reparto es de necesidad que se presente sin enmiendas ni raspaduras, con letra y numeracion legible, y sumado con exactitud por llanas y por casillas, procurando que no resulte sobrante ni falta de la cantidad que ha de repartirse para que no complique el sistema de contabilidad, lo cual se consigue haciendo la imposicion ajustada, y compensando las faltas ó sobrantes en las fracciones decimales que individualmente no pueden apreciarse.

9.º Formado que sea el repartimiento se espondrá por término de ocho dias al público, anunciándose así por medio de bandos y de edictos que se fijarán en los sitios mas públicos y de costumbre de esa Municipalidad, cuidando de enviar tambien carteles á los pueblos circunvecinos en donde residan contribuyentes que tengan fincas en el distrito, y de que se resuelvan cuantas reclamaciones se presenten, ajustándose estrictamente á la ley. Si los interesados no se conforman con la resolucion que se acuerde á sus pretensiones, se les dará conocimiento oficial para que puedan intentar el derecho dealzada al Sr. Gobernador, si así conviene á sus intereses. Es conveniente el que se dé al reparto toda la posible publicidad, como primera y la mas importante garantía del contribuyente. De esta publicidad se consignará á continuacion del reparto certificacion que así lo acredite, suscrita por el Secretario con el V.º B.º de V.

10.º Acompañará ese distrito á su reparto original:

1.º Una copia certificada del mismo.

2.º Nota de clasificacion de contribuyentes por el orden de categorías, y otra nota de propietarios de fincas rústicas, urbanas colonos y ganaderos, ajustadas una y otra á los modelos números 2 y 3, insertos en el Boletín oficial del 21 de Diciembre de 1857.

3.º Recibos de talon para todos los contribuyentes, que podrán venir ó encuadernados ó perfectamente cosidos por el orden de numeracion que precisamente tengan en el reparto: los recibos para cada contribuyente traerán cubiertas sus matrices conforme y de referencia al reparto, cuidando de no cometer equivocaciones al llenar en la matriz el número, nombre del contribuyente, cuota anual y trimestral de contribucion, así como la casa, calle y número en que viva.

4.º Las reclamaciones de agravio presentadas al Ayuntamiento con sus resoluciones.

Y 5.º El apéndice al amillaramiento de las alteraciones que haya tenido la propiedad individual desde la fecha en que se formara el mismo amillaramiento.

La Administracion recomienda á V. con la mayor eficacia la observancia en su distrito de las precedentes prevenciones, como único medio de evitar la perturbacion que habrá de introducirse si se verifica la devolucion y reforma del reparto, y si en la época prefijada la cobranza del primer trimestre no puede hacerse por el reparto aprobado. Tambien le recomienda que el repartimiento con todos los documentos enumerados en la prevencion 10.º, se presente en esta oficina precisamente para el dia 20 de Diciembre próximo venidero, tiempo suficiente para que puedan ultimarse todas las operaciones con la regularidad debida. Advierto á V. que si contra mis esperanzas se demorase este servicio mas allá del plazo que se deja señalado, no podré dispensarme de proponer al Sr. Gobernador se exija á ese municipio la responsabilidad que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes, lo cual podrá evitarse si los trabajos se llevan con la actividad debida.

Palencia 26 de Noviembre de 1861.—El Administrador principal de Hacienda pública, Ramon Rascon.

INDICE

de las Reales disposiciones y circulares contenidas en los Boletines del mes de Noviembre de 1861.

	Número del Boletín.		Número del Boletín.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.			
<i>Reales disposiciones.</i>			
Octubre 23.—Recomendando la adquisicion del Cuadro sinóptico de los usos del papel sellado por D. Lázaro Rallero.	131 y 132	Noviembre 23.—Contrata de bagages para 1862.	141
Id. 2.—Decidiendo á favor de la Administracion una competencia promovida con motivo del cierre de un terreno.	132	Id. 23.—Construccion de alcantarillas.	141
Id. id.—Decidiendo á favor de la Administracion una competencia promovida con motivo de haber entrado unos ganados en una tierra enajenada por la Hacienda.	132	Id. 26.—Rectificacion de listas electorales.	142
Setiembre 28.—Negando autorizacion para encausar á un Alcalde por supuestas vejaciones.	133	Id. 25.—Detencion de D. Joaquin Gomez del Valle.	142
Noviembre 5.—Sobre pago de deudas y creces á favor de los Pósitos.	134	Id. 25.—Captura de Dionisio Liébana.	142
Octubre 30.—Mandando formar un estado de existencias de los Pósitos.	134	Id. 23.—Captura de Felix Alvarez Villarruel.	142
Id. 29.—Adoptando disposiciones con motivo del enterramiento del cadáver de uno que murió impenitente.	137	Id. 26.—Vacante de la Alcaldia de Astudillo.	142
Noviembre 1.—Concediendo término para reclamar indemnizaciones por daños en las inundaciones.	138	GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.	
MINISTERIO DE HACIENDA.			
<i>Reales disposiciones.</i>			
Octubre 29.—Declarando que no devengan interés en la Caja de Depósitos las cantidades que como subvenciones se concedan á los pueblos por el Estado.	137	Octubre 27.—Subasta de bagages para 1862.	135
Noviembre 2.—Disposiciones para la ejecucion de la ley de hipotecas.	139	Noviembre 18.—Anuncia la venta de una yegua.	142
MINISTERIO DE LA GUERRA.			
<i>Reales disposiciones.</i>			
Octubre 25.—Creando dos batallones con destino á Santo Domingo.	133	ADMINISTRACION DE HACIENDA.	
Id. 25.—Declarando la responsabilidad á quintas que alcanza á los voluntarios del Fijo de Ceuta.	137	Octubre 28.—Publica una resolucion de la Direccion respecto al amillaramiento de juntas de labor.	131
Id. 29.—Aprobando el Reglamento para la admision de voluntarios en el ejército.	138	Noviembre 2.—Subasta de consumos de Astudillo.	132
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.			
<i>Reales disposiciones.</i>			
Octubre 4.—Disponiendo el modo de proveer á los gastos de las reparaciones de los edificios consagrados al culto.	131	Id. 2.—Vacante del estanco de Boadilla.	134
Id. 5.—Instruccion para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto anterior.	131	Id. 11.—Publica las disposiciones referentes á la inutilizacion de la sal para los ganados.	136
Id. 4.—Dando disposiciones para evitar falsas cesiones de créditos de la Deuda del personal.	131	Id. 11.—Pago de contribuciones.	137
MINISTERIO DE FOMENTO.			
<i>Reales disposiciones.</i>			
Agosto 21.—Aprobando bases para formar el escalafon de los Profesores de enseñanza profesional.	131	Id. 8.—Subasta de envases.	137
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.			
Octubre 28.—Declarando estemporánea una competencia.	135	» » —Vacantes de estancos.	142
Noviembre 11.—Declarando de la competencia de la autoridad judicial el conocimiento de una causa.	139	Id. 26.—Repartimiento de inmuebles para 1862.	143
Id. id.—Revocando una providencia.	139	ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.	
GOBIERNO DE PROVINCIA.			
Octubre 31.—Subasta de dos pontones.	131	Octubre 31.—Arrendamiento de fincas.	133
Noviembre 2.—Captura de Fausto Hospital.	132	Noviembre 13.—Id. id.	141
Id. 4.—Registro de la mina de carbon «La Seca».	133	Id. 21.—Arriendo de casas.	142
Id. id.—Id. de la de id. «La Majada».	133	Id. 22.—Contrata de obras en las oficinas.	142
Id. 7.—Captura de Antonio Arlegui.	134	JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA.	
Id. id.—Almoneda de muebles en la Diputacion.	134	Octubre 24.—Anuncia los ejercicios de oposicion para escuelas.	132
Id. 10.—Reclamando datos de quintas.	135	UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.	
Id. 7.—Captura de Agustin Perez.	135	Octubre 23.—Lista de escuelas vacantes.	132
Id. 8.—Renuncia de honorarios del médico D. Tomás Marcos.	135	Noviembre 5.—Lista de escuelas vacantes.	137
Id. 11.—Vacante de la Secretaria de Grijota.	136 y 137	Id. 14.—Id. id.	140
Id. 14.—Captura del confinado Juan de la Cruz de la Iglesia.	137	INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA.	
Id. 16.—Publica una Real orden que fija el sueldo que debieron disfrutar los cesantes que se presenten á concurso para Inspectores de Estadística.	138	» » —Memoria leida en la apertura del curso de 1861 á 1862.	132
Id. 16.—Publica una circular de la Academia de San Fernando.	138	AYUNTAMIENTOS.	
Id. 16.—Captura de Juan del Rio.	138	Octubre 30.—El de Villalobon: vacante de la plaza de barbero.	134
Id. 17.—Idem de Manuel Hermoso Grande.	138	Noviembre 4.—El de Castil de Vela: vacante de la plaza de cirujano.	137
Id. 21.—Reclama los estados de movimiento de los pósitos.	140	Id. 6.—El de Santoyo: vacante de la plaza de médico.	137
Id. 19.—Captura de Tomás Ortiz.	140	Id. 6.—El de Gama: vacante de la plaza de cirujano.	137
		Id. 9.—El de Osorno: vacante de la de veterinario.	138
		Id. 10.—El de Palacios del Alcor: id de la de albeitar.	138
		Id. 15.—El de Palencia: contrata del alumbrado de gas.	139
		Id. 19.—El de Saldaña: vacante de la plaza de médico.	140
		Id. 13.—El de Pesaguero: vacante de la plaza de cirujano.	141
		Id. 19.—El de Villalaco: vacante de la guardería del campo.	141
		JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.	
		Octubre 2.—El de Riaño: llama á Manuel Tarauilla.	133
		Id. 29.—El de Palencia: declarando pobre para litigar á Antonio Diez Navas.	134
		Noviembre 5.—El de Palencia: venta de bienes de D. Pedro Miguel.	137
		Id. 9.—El mismo: venta de una viña.	137
		Id. 10.—El mismo: nombramiento de síndicos en el concurso de bienes de D. Pedro Miguel.	137
		Id. 7.—El de Cervera: averiguacion del autor de un robo.	137
		Id. 11.—El de Saldaña: cita á Fausto Hospital.	137
		Id. 7.—El de Zaragoza: captura de tres confinados.	140
		Id. 18.—El de Olmedo: robo de la iglesia de Ventosa.	140
		Id. 15.—El de Riaño: cita á Victoria Pedrosa.	140
		Id. 11.—El mismo: llama á Antonio Garcia.	140
		DISTRITO DE MONTES.	
		Noviembre 6.—Venta de leña en Brañosera.	135

